

EXPEDIENTE: DLT.0012/2018	MÉXICO EVALÚA	FECHA RESOLUCIÓN: 03/10/2018
Sujeto Obligado: AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
MOTIVO DE LA DENUNCIA: Posible incumplimiento a la Ley de Transparencia		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		



Ciudad de México, Distrito Federal, a **tres de octubre del dos mil dieciocho.-**
Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **veinte de septiembre** de dos mil dieciocho, con fundamento en el en el en artículo 157 fracción III de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se previno a la denunciante para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo atendiera los requerimientos siguientes:

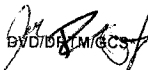
Aporte las pruebas correspondientes, que considere necesarias para acreditar el incumplimiento que por esta vía pretende denunciar.

Apercibido que de no atenderlo, la presente denuncia se tendría como **DESECHADA**. - Se hace constar que el término de **tres días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del **veinticinco al veintisiete de septiembre** de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 230 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte denunciante para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha **veinte de septiembre** de dos mil dieciocho, sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Por lo que, con fundamento en el último párrafo del artículo **161**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha **veinte de septiembre** del presente año, y en consecuencia se tiene por **DESECHADA** la presente denuncia, dejando a salvo los derechos del

DENUNCIA

DENUNCIANTE: MÉXICO EVALUA
SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE
GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
EXPEDIENTE: DLT. 012/2018

denunciante para volver a presentar la denuncia.- Finalmente, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese al promovente a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto,, con fundamento en el artículo 20, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**


BYD/DF/MI/CS